

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 25 DE AGOSTO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 31 DE 2023

| NÚMERO DE PROCESO | DEMANDANTE(S) | DEMANDADO(S) | FECHA AUTO | DECISIÓN |
|---|------------------------|---|-------------------|--|
| 202100205.00 Reivindicatorio | Anyelo Amaya Velásquez | Adriana Constanza Cuervo Camelo y Otros | 24/08/2023 | Auto Tiene en cuenta/Cita Aud. Concentrada |
| 202300058.00 Restablecimiento de derechos | Menor: K.D.M.R | | 24/08/2023 | Providencia Reservada |
| 202300081.00 Restablecimiento de derechos | Menor: S.S.R.R | | 24/08/2023 | Providencia Reservada |
| 202300083.00 Restablecimiento de derechos | Menor: D.L.R.R | | 24/08/2023 | Providencia Reservada |
| 202300150.00 Restablecimiento de derechos | Menor: D.M.A | | 24/08/2023 | Providencia Reservada |

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este microsítio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Microsítio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>
Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte del curador de los indeterminados designado en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que, dentro del término, el curador designado para los indeterminados contestó la demanda (folios 917 a 919). Revisada la misma, se evidencia que no se propusieron excepciones de mérito, en consecuencia, no se correrá traslado de la misma.

Surtidas las respectivas etapas procesales, trabada la litis y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones del juzgado.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- **Pruebas parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, subsanación y reforma de la demanda.

Respecto de la oposición a las pruebas documentales manifestada por el apoderado de la parte demandada, es menester mencionar que lo planteado tiene estrecha relación más con un tema de valoración probatoria, que con el tema de rechazo de pruebas.

Entiéndase que en esta etapa procesal, esto es, decreto de pruebas, el juez debe hacer un análisis dirigido a determinar cuáles pruebas deben ser las que se practiquen en la etapa pertinente, rechazando todas aquellas que cumplan los criterios establecidos por el artículo 168 del CGP.

Es por ello que al solicitar que ciertas pruebas tienen efectos sobre alguno o algunos de los demandados y no en todos, y pedir que en esta etapa se proceda a “*aceptar*” o no pruebas bajo dicho criterio, excede el propósito de la etapa misma, puesto que se le pide al juez que estudie los efectos que la prueba pueda tener sobre la pretensión perseguida, lo cual obedece a una etapa posterior, esto es, a la etapa de sentencia en la que se espera del juez que fundamente su decisión en la totalidad de pruebas de allegadas, realizando un estudio si la prueba tiene la vocación de demostrar el fundamento del hecho en el que se enerva la pretensión.

Así las cosas, este despacho dispone que las pruebas señaladas por el apoderado de la parte demandada deben ser valoradas y tienen la vocación de integrar el haber probatorio, por cuanto no resultan inconducentes, ilícitas, impertinentes o inútiles.

Testimoniales: CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JULIETA IVONNE GONZÁLEZ CRISTANCHO, ANITA CÁRDENAS, OMAR JIMÉNEZ SALCEDO.

- **Pruebas parte demandada:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

Testimoniales: JOSÉ RAÚL GÓMEZ BALLÉN, CRISTIAN CAMILO ACOSTA TIJARO, LUZ MARINA SOCHE, JORGE AYALA GALÁN, JOSÉ DEL CARMEN RUIZ CRISTANCHO, ELIECER SÁNCHEZ, GILBERTO ALAGUNA GARZÓN.

Inspección Judicial: Se llevará a cabo el día fijado en párrafo inicial del presente auto, al efecto, las partes deberán facilitar el medio de transporte al personal de este Juzgado. Dicha prueba se realizará con el fin de constatar lo expuesto por los togados en punto de la extensión, linderos, posesión, mejoras, estado del inmueble objeto de litis, etc.

Para cumplir tal finalidad este despacho encuentra la necesidad de solicitar acompañamiento de perito puesto que no hay claridad del área y linderos adjudicados. Y por ello se nombra a Rogelio Gómez Duque a quien se le enviará comunicación de la presente designación al correo electrónico avaluador.perito@gmail.com, quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro los 3 DÍAS SIGUIENTES al recibido de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedido para ejercer el cargo.

Dicho nombramiento se realiza con el fin de determinar los siguientes aspectos:

1. Identificación y características del predio objeto de demanda.
2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda, que hace parte de uno de mayor extensión.
3. Los linderos del predio de mayor extensión.
4. Identificar las mejoras que pudiesen existir y si éstas se encuentran realizada en el de mayor extensión o en la zona pretendida en reivindicación con excepción de mérito de prescripción adquisitiva de dominio.

- **De oficio por la Juez:**

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez